



PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

""Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional ""

Lima, 14 de enero de 2022

OF. RE (MIN) N° 3-0-A/15

Respuesta a solicitud sobre proyecto
de Ley General de Pesca

REF: Ref.: Oficio Múltiple D001778-2021-PCM-SC Ref.: Oficio 443-PL282-2021-2022-CPMPEC-CR

Señor

Bernardo Jaime Quito Sarmiento

Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

Congreso de la República

Ciudad .-

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a su solicitud de contar con una opinión técnica legal sobre el Proyecto de Ley N° 828/2021-CR (en adelante, el "Proyecto") que propone aprobar la Ley General de Pesca que hiciera llegar la Presidencia del Consejo de Ministros a los sectores competentes.

Sobre el particular, del análisis técnico-legal realizado al Proyecto por parte de las áreas competentes de la Cancillería, se estima necesario que la norma recoja una serie de recomendaciones de orden formal, que se espera contribuyan a enriquecer el instrumento normativo, de manera que las disposiciones del presente proyecto de dispositivo se encuentren en consonancia con los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano.

En ese sentido, en lo compete al Ministerio de Relaciones Exteriores, le hago llegar, adjunto a la presente, el Informe N° 001-2022 elaborado conjuntamente por la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos y la Oficina General de Asuntos Legales, que contiene la opinión técnico-legal de este Sector sobre el referido proyecto de Ley.

Atentamente,

Oscar Maurtua de Romaña

Embajador

Ministro de Relaciones
Exteriores

Cecilia del Pilar García Díaz, Secretaría de Coordinación Presidencia del Consejo de Ministros



PERÚ

Ministerio
de Relaciones Exteriores

..

Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos
Dirección de Asuntos Marítimos

Informe N° 001-2022

Proyecto de Ley N° 828/2021-CR (Ley General de Pesca)

I. Antecedentes:

1. El 23 de noviembre del 2021, mediante el Oficio N° 443-PL828-2021-2022-CPMPEC-CR, el congresista Bernardo Jaime Quito Sarmiento, Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República solicitó a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) la opinión técnico – legal del Poder Ejecutivo sobre el Proyecto de Ley N° 828/2021-CR, que propone aprobar la Ley General de Pesca.
2. La Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Oficio Múltiple N° D001778-2021-PCM-SC, de fecha 6 de diciembre de 2021, transmitió la solicitud de opinión formulada por el Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República al Ministerio de Relaciones Exteriores, solicitando además que la opinión sectorial sea remitida directamente a la Presidencia de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros.
3. En atención a dicho requerimiento, la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, en coordinación con la Oficina General de Asuntos Legales, ha elaborado, de conformidad con las responsabilidades y funciones que le han sido asignadas en los artículos 71° y 72° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE, el presente informe, que contiene una opinión sobre el citado proyecto de Ley General de Pesca, dentro del marco de sus competencias.
4. Cabe indicar que el presente informe incorpora, asimismo, la evaluación y comentarios formulados por la Oficina General de Asuntos Legales, mediante el Memorándum LEG017462021, de fecha 14 de diciembre de 2021.

II. Análisis



5. El Proyecto de Ley N° 828/2021-CR, que ha sido propuesto por el Congreso de la República en virtud de la disposición contenida en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, tiene como objeto y finalidad establecer el marco regulatorio aplicable a la actividad pesquera de manera sostenible.
6. De la revisión referida a la estructura normativa, se ha verificado que el proyecto de Ley cumple con la estructura establecida en la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2006-JUS, en la medida que cuenta con:

- (i) Título de la disposición;
- (ii) Parte expositiva o Exposición de Motivos;
- (iii) Análisis costo - beneficio;

- (iv) Análisis de impacto de vigencia de la norma en la legislación nacional; y,
- (v) Fórmula normativa.

7. Sin embargo, se deberá tener en consideración, desde el punto de vista de la producción y sistematización legislativa, que la redacción correcta de la estructura del proyecto normativo es la siguiente: i) Título de la disposición; ii) Parte expositiva o exposición de motivos; iii) Análisis costo beneficio; iv) Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional; y v) fórmula normativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, debiendo respetar el orden previamente señalado y sustituir la mención "Efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional" por "Análisis de Impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional".
8. Del análisis referido a la técnica normativa, se advierte que la Exposición de Motivos expresa, de conformidad con el artículo 2 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, los fundamentos que justificarían la dación de la propuesta normativa, en el entendido que señala que el Ministerio de la Producción, sobre la base de la mejor evidencia científica disponible sobre el estado de los recursos hidrobiológicos, consistente de datos e información sobre factores biológico-pesqueros, ecológicos, climatológicos, limnológicos y oceanográficos, y en función al cumplimiento de objetivos socioeconómicos, previamente establecidos y de mercado; determinará, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las temporadas, las cuotas de captura permisible, el esfuerzo pesquero, los artes y métodos de pesca permitidos, las tallas mínimas de captura y demás medidas de manejo que sean requeridas para la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos. Independientemente de lo anterior, se recomienda emplear información y datos actualizados sobre la gestión pesquera a efectos de mejorar la argumentación a favor de la aprobación de la norma.
9. Con relación al análisis costo-beneficio señalado en la exposición de motivos del proyecto normativo, se advierte que la propuesta normativa plantea, de acuerdo al artículo 3 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa (Decreto Supremo N.º 008-2006-JUS), que ésta será financiada con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al tesoro público, agregando que la propuesta normativa tendrá como principales beneficiarios a un universo de 14,426 de pescadores artesanales; 3,412 productores acuícolas de la categoría productiva Acuicultura de la Micra y Pequeña Empresa (AMYPE), que procesen y/o comercialicen productos hidrobiológicos.
10. Respecto del análisis de impacto de vigencia de la norma en la legislación nacional, se recomienda que el proyecto normativo sea adecuado a lo previsto en el artículo 4º del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, en la medida en que debe precisar expresamente si se trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento o si se trata de una propuesta que modifica o deroga normas vigentes.
11. Del análisis realizado a las disposiciones que buscan establecer el marco regulatorio aplicable a la actividad pesquera de manera sostenible, se advierte la necesidad de asegurar que las disposiciones del proyecto de dispositivo se encuentren en consonancia con los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano. En ese sentido, se recomienda la incorporación de una mención expresa al respeto y armonía del ordenamiento y actividad pesqueros respecto de



los compromisos internacionales del Perú en el artículo 1 del Proyecto. De igual manera, en el caso de los artículos 11, 13, 26 y otros, también se sugiere la incorporación de dicha mención con el objeto de clarificar y complementar dichas disposiciones. A modo de ejemplo, la mención en cuestión puede ser la siguiente "(...) en concordancia con los compromisos asumidos por el Perú a nivel internacional".

12. En la misma línea de clarificar y facilitar la interpretación de la norma por parte de sus operadores, y salvo la mejor opinión del sector competente en la materia, se sugiere la incorporación de una disposición que defina el ámbito de aplicación del proyecto a las aguas jurisdiccionales peruanas que se extienden hasta doscientas (200) millas marinas desde la línea de bajamar en la costa peruana.
13. Por otro lado, el artículo 2 del Proyecto estipula los principios que regirán la actividad pesquera, entre los cuales se encuentran el "principio de participación" (numeral IV) y "principio de transparencia y rendición de cuentas" (numeral IX), los cuales se consideran son complementarios. Con relación al numeral IV, salvo mejor opinión del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (en adelante, "MINJUS"), el derecho de la ciudadanía de participar en los procesos decisorios del Estado debe ser viabilizado y/o regulado mediante mecanismos específicos como, por ejemplo, el proceso de consulta previa, participación ciudadana en las evaluaciones de impacto ambiental, entre otros, los cuales se verán enriquecidos con una normativa adecuada sobre transparencia de la información.
14. Si bien en la cuarta disposición final complementaria se dispone que el Ministerio de la Producción (en adelante, "PRODUCE") sea el encargo de aprobar un reglamento de participación ciudadana en el sector pesquero, se considera que, salvo mejor opinión, el MINJUS también debería participar de ese proceso al ser la entidad encargada de velar que la labor del Poder ejecutivo se enmarque dentro del respeto de la Constitución Política del Perú.
15. En lo que respecta al artículo 8, se puede observar la inclusión del concepto "mar territorial" en su primer párrafo. Al respecto, se recomienda la modificación de "mar territorial" por "aguas jurisdiccionales" al ser el concepto internacionalmente reconocido que identifica al área del mar en la cual un Estado ribereño, como el Perú, ejerce derechos de soberanía y jurisdicción. Dicha modificación es consistente con la postura peruana sobre la materia.
16. En cuanto a la redacción del segundo párrafo del mismo artículo, se podría interpretar que el Perú propiciará el cumplimiento, por parte de otros Estados, de "acuerdos y mecanismos internacionales" sobre la materia, con sujeción al "Código de Conducta para la Pesca Responsable" de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, o "FAO". Es posible que dicha disposición no tenga una aplicación práctica ya que el mandato otorgado al Perú dependerá de las acciones u omisiones de otros Estados. Por ello, se sugiere la revisión de dicho párrafo por parte de PRODUCE.



17. En el mismo párrafo, se sugiere el reemplazo de "acuerdos y mecanismos internacionales" por "instrumentos y mecanismos internacionales", al ser esta última una denominación más general que engloba instrumentos jurídicamente y no jurídicamente vinculantes. Asimismo, salvo mejor opinión de PRODUCE, se podría incluir otros instrumentos internacionales, por ejemplo, el "Plan de Acción Internacional para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no

reglamentada" como parte del "estándar de cumplimiento" que representa el Código de Conducta de la FAO incluido en dicho artículo.

18. Adicionalmente, se puede observar que en los artículos 15 y 16 se propone la creación de zonas de reserva pesquera para la pesca artesanal y de menor escala, respectivamente, cuyos finen se extienden a la conservación de los ecosistemas. En el entendido que estas zonas pueden ser establecidas dentro de nuestras aguas jurisdiccionales, acorde a nuestros compromisos internacionales, se considera que la entidad competente para emitir opinión sobre dichas zonas es el Ministerio del Ambiente.
19. Cabe agregar que, en el caso del artículo 16, se propone que el inicio de la zona para la pesca artesanal y de menor escala sea la línea de alta marea a pesar de que la proyección de las zonas marinas del Perú inicia desde la línea de bajamar. Por ello, salvo mejor opinión de PRODUCE, se recomienda modificar el inicio de la zona allí regulada por la línea de bajamar.
20. En lo que respecta al título del Capítulo IV, se recomienda la eliminación de la palabra "amazónica", ya que se aborda la gestión de la pesquería continental en tres vertientes. Por ello, toda vez que se entiende que el objeto del Proyecto busca regular vertientes, se recomienda el reemplazo de la palabra "cuenca" por "vertiente" en el artículo 33. Además, en la última línea del artículo 34, se recomienda añadir a la cuenca del Titicaca ya que también existe actividad extractiva de especies hidrobiológicas, e incluir un último párrafo que señale lo siguiente: "[e]n cuanto se traten de actividades en cuencas hidrográficas transfronterizas, se procederá según el derecho internacional y los compromisos asumidos por el Estado peruano sobre la materia".
21. Por otro lado, se puede observar que el artículo 53 y la sexta y séptima disposiciones finales del Proyecto regulan registros relativos a materia pesquera. Sin embargo, no se cuenta con la suficiente información que permita a los operadores de la norma conocer los objetos de dichos registros y las implicancias de su creación, adopción y/o modificación. Por ello se sugiere contemplar mayor información sobre los mismos en dichas disposiciones.
22. Con relación a la coordinación interinstitucional, en aras de lograr una norma preceptiva y clara, se propone la sustitución del texto del artículo 76 del Proyecto por el siguiente:



"El Ministerio de la Producción coordina con el Ministerio de Relaciones Exteriores la negociación, adopción y celebración de instrumentos internacionales jurídica o no jurídicamente vinculantes con otros Estados, así como con organizaciones internacionales. Asimismo, el Ministerio de la Producción coordina y brinda soporte técnico-científico al Ministerio de Relaciones Exteriores para la participación peruana en los foros y organismos internacionales vinculados al ámbito pesquero y acuícola.

Las misiones diplomáticas tales como, Embajadas, Consulados y Representaciones Permanentes ante organizaciones internacionales apoyarán la promoción del comercio externo de productos pesqueros, estableciendo los contactos necesarios para tal fin."

23. Adicionalmente, se puede observar que en la única disposición complementaria modificatoria se propone incorporar un nuevo artículo al Código Penal sobre actos preparatorios de la pesca ilegal. Al respecto, se sugiere que los sectores competentes evalúen la posibilidad de elaborar dispositivos legales que regulen los

actos relativos a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, en atención a nuestros compromisos internacionales.

III. Conclusiones y recomendaciones:

24. Teniendo en consideración que el proyecto de Ley N° 828/2021-CR, que propone aprobar la Ley General de Pesca, tiene como propósito establecer el marco regulatorio aplicable a la actividad pesquera nacional de manera sostenible, se concluye, en el marco de las competencias del Ministerio de Relaciones Exteriores como ente rector en materia de política exterior, relaciones internacionales y cooperación internacional, la necesidad de asegurar que las disposiciones del presente proyecto de dispositivo se encuentren en consonancia con los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano.
25. Se recomienda transmitir la opinión técnico-legal contenida en el presente informe al Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, con copia a la Presidencia del Consejo de Ministros, de manera que pueda considerarla durante el proceso de formulación y aprobación del mencionado proyecto de Ley.
26. Asimismo, se recomienda sugerir al Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del Congreso de la República, se revise la redacción, puntuación y gramática del Proyecto para lograr una mayor coherencia en su texto.



Manuel Suárez Documet
Ministro

Encargado de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos



1

2

 Mensaje  5656e7959656d49e771ec9a17d573526.pdf (375 KB)
 1c209f849bb84bdb03296105c92b97bc.pdf (3 MB)

[Solicitante]: aarenazat@rree.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Externo

[Mensaje]: (MIN)-3-0-A/15 Respuesta a solicitud sobre proyecto de Ley General de Pesca

[Fecha]: 2022-01-17 09:04:05

[IP]: 94.188.207.216

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.